

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-04/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES COMUNITARIAS REALIZADA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE SANTA MARÍA ECATEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara que la elección de Autoridades comunitarias realizada el día 23 de septiembre de 2018, por la cabecera Municipal de Santa María Ecatepec, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas tiene reconocimiento y validez jurídica en dicha comunidad. Se adopta esta determinación en razón de lo decidido por la Asamblea General de la comunidad cabecera Municipal, en el sentido que tal autoridad podrá hacerse cargo de su gobierno interno, cuestión que resulta compatible con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano, así como criterios jurisdiccionales orientados en ese sentido.

G L O S A R I O:

IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
DESNI:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. **No realización de la elección ordinaria.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-356/2016 de 31 de diciembre de 2016, el Consejo General de este Instituto declaró la no realización de elecciones de concejales en diversos Ayuntamientos entre ellos, Santa María Ecatepec.
- II. **Acuerdo del Consejo General.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-20/2018 de 8 de junio de 2018, el Consejo General de este Instituto declaró que la decisión tomada por la comunidad-cabecera municipal de Santa María Ecatepec, mediante Asamblea Comunitaria de 25 de febrero de 2018, tiene reconocimiento y validez jurídica en el ámbito de dicha comunidad-cabecera municipal en ejercicio de su libre determinación y autonomía reconocido en el derecho nacional e internacional.
- III. **Problemática político electoral.** En el municipio que nos ocupa, se caracteriza por la petición de las Agencias municipales de participar en la elección de sus Autoridades municipales, sin que hasta la fecha se haya logrado consensar las reglas electorales para llevar a cabo una elección extraordinaria. Para alcanzar este propósito se han realizado las siguientes actividades:
 - a. **Remisión de documentación.** El 24 de julio de 2018, los Agentes municipales y de policía de Santa María Ecatepec ingresaron un escrito a este Instituto, por el cual manifiestan su inconformidad en contra del Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-20/2018 relacionado con la validez del nombramiento de las Autoridades comunitarias de la cabecera municipal de dicho municipio.
 - b. **Remisión de documentación.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 8 de agosto de 2018, los Agentes municipales y de policía de Santa María Ecatepec, manifiestan y solicitan que este órgano electoral no valide ninguna elección de la cabecera municipal en la cual pretendan que se valide una elección constitucional sin la participación de las Agencias, así también, que no existen las condiciones para una elección extraordinaria.

- c. Escritos del Comisionado municipal.** Con fechas 1, 5 y 17 de octubre de 2018, el Comisionado municipal de Santa María Ecatepec, remitió a este Instituto diversos escritos, con la finalidad de manifestar la disposición de las Autoridades comunitarias de la cabecera municipal y de los Agentes municipales y de policía, para que mediante mesas de trabajo se retomara el diálogo y abordar lo relativo a su proceso electoral extraordinario.
- d. Reunión de trabajo.** Con fecha 8 de noviembre de 2018, se llevó a cabo una mesa de trabajo entre las Autoridades comunitarias de la cabecera municipal y las autoridades de las Agencias municipales y de policía de Santa María Ecatepec, en la que se llegaron a los siguientes acuerdos:
- “PRIMERO: ... Los aquí presentes, Autoridades Comunitarias de la Cabecera Municipal, y Agentes Municipales y de Policía, acuerdan por determinación de sus propias Asambleas comunitarias llevar a cabo la elección extraordinaria del Municipio de Santa María Ecatepec, Oaxaca.*
- SEGUNDO.- Las Autoridades Comunitarias de la Cabecera Municipal y los Agentes Municipales y de Policía, en este acto acuerdan entregar las actas de sus Asambleas Comunitarias respectivas, en las cuales designan a sus representantes para formar parte del Comité Municipal Electoral de Santa María Ecatepec, Actas que una vez recabadas por el Comisionado Municipal las hará llegar a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para la integración del expediente electoral.*
- TERCERO.- Las Autoridades Comunitarias de la Cabecera Municipal y los Agentes Municipales y de Policía, acuerdan y solicitan que sea personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas quienes presidan los trabajos de organización y preparación de la elección extraordinaria de Santa María Ecatepec, Oaxaca, a través de un Presidente y un Secretario designados por la propia Dirección.*
- CUARTO.- Las Autoridades Comunitarias de la Cabecera Municipal y los Agentes Municipales y de Policía, acuerdan reunirse el día veintidós de noviembre de dos mil dieciocho a las once horas, en la cabecera municipal para llevar a cabo la instalación del Comité Municipal Electoral de Santa María Ecatepec, Oaxaca, por Sistemas Normativos Indígenas...”*
- e. Remisión de documentación.** Con fecha 21 de noviembre de 2018, el Comisionado Municipal de Santa María Ecatepec, remitió a este Instituto, las actas de Asamblea del nombramiento de los representantes de cada una de las localidades que conforman el municipio, con la finalidad de integrar el comité municipal electoral de dicho municipio y dar inicio a los trabajos de preparación y organización de la elección extraordinaria.
- f. Instalación de comité municipal electoral y sesiones de trabajo.** Con fechas 22 de noviembre, 5 y 10 de diciembre de 2018, se llevaron a cabo mesas de trabajo entre los representantes de la Cabecera municipal y de las agencias municipales y de policía, en las que se alcanzaron los siguientes acuerdos y conclusiones:

22 de noviembre

Se llevó a cabo la instalación del comité municipal electoral de Santa María Ecatepec, integrado por dos representantes de cada una de las localidades que conforman el Municipio, y presidido por personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, una vez

instalado se llevó a cabo en la misma fecha la primera sesión del comité estableciendo los siguientes acuerdos

“PRIMERO:... Los integrantes del Comité Municipal Electoral de Santa María Ecatepec, Oaxaca, por consenso acuerdan y aprueban que la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de Santa María Ecatepec, Oaxaca, para que funjan por lo que resta del periodo 2018 - 2019, sea el día domingo 16 de diciembre de 2018.

SEGUNDO: Los integrantes del Comité Municipal Electoral de Santa María Ecatepec, acuerdan y aprueban que la elección extraordinaria se realizara mediante asambleas simultáneas en cada una de las siguientes localidades: Cabecera Municipal, La Reforma, Santa María Zapotitlán, Santo Domingo Chontecomatlán, San Juan Acaltepec, San Lorenzo Jilotepequillo, San Pedro Sosoltepec y Santo Tomas Teipan.

TERCERO: Los integrantes del Comité Municipal Electoral de Santa María Ecatepec, acuerdan y aprueban que las asambleas comunitarias darán inicio a las nueve horas y hasta su conclusión así también dichas asambleas se realizarán en el lugar de costumbre de cada comunidad.

CUARTO: Los integrantes del Comité Municipal Electoral de Santa María Ecatepec, Oaxaca, por consenso acuerdan y aprueban que por esta única ocasión y por tratarse de una elección extraordinaria, esta se lleve a cabo mediante una planilla conformada de acuerdo a los cargos que le correspondan asignar a cada una de las localidades y cabecera municipal de Santa María Ecatepec.

QUINTO: El Comité Municipal Electoral de Santa María Ecatepec, Oaxaca, por consenso acuerdan y aprueban que para el día cinco de diciembre de dos mil dieciocho, los comisionados de las localidades ante este Comité, harán entrega de sus Actas de Asamblea General Comunitaria, en las cuales, designarán a los ciudadanos(as) que integrarán la planilla en la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de Santa María Ecatepec, Oaxaca, en el caso de los hombres designados, se aprueba como requisito tener por lo menos diez años de residencia en su localidad de origen y haber cumplido con los cargos establecidos en sus localidades en base a sus sistemas normativos internos, para el caso de las mujeres se aprueba como único requisito que sea originaria y radique en su localidad de origen.

SEXTO: El Comité Municipal Electoral de Santa María Ecatepec, Oaxaca, por consenso acuerdan y aprueban que, una vez conformada la integración de la planilla con sus respectivos cargos, será la que participará en las asambleas de elección extraordinaria del día 16 de diciembre del presente año.

SÉPTIMO: Los integrantes del Comité Municipal Electoral de Santa María Ecatepec, Oaxaca, por consenso acuerdan y aprueban, reunirse el próximo cinco de diciembre del año en curso a las 11:00 horas en el Auditorio de la Cabecera Municipal, para realizar la entrega de lo descrito en el acuerdo anterior, y sesionar para la aprobación y emisión de la convocatoria de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de Santa María Ecatepec, así también, reunirse los días seis y siete de diciembre de dos mil dieciocho, para la publicación y difusión de dicha convocatoria en todos los lugares públicos y concurridos de la cabecera municipal, agencias municipales y de Policía de Santa María Ecatepec.

OCTAVO: Los integrantes del Comité Municipal Electoral de Santa María Ecatepec, Oaxaca, por consenso acuerdan y aprueban que para el caso de la Cabecera Municipal y de las agencias municipales y de policía, y una vez de haber dialogado de manera interna entre ellos acordaron los siguientes cargos dentro del Ayuntamiento de Santa María Ecatepec:

- 1.- Cabecera Municipal – Le corresponde la Presidencia Municipal.
- 2.- Santo Domingo Chontecomatlán – Le corresponde la Sindicatura Municipal.
- 3.- San Lorenzo Jilotepequillo- Le corresponde la Regiduría de Hacienda.
- 4.- Santa María Zapotitlán- Le corresponde la Regiduría de Obras.
- 5.- Santo Tomás Teipan- Le corresponde la Regiduría de Educación.

Así también, se acuerda que con la finalidad de que todas las localidades que conforman el Municipio de Santa María Ecatepec queden integradas dentro del Cabildo Constitucional, aprueban se conforme una nueva Regiduría más, siendo la de Seguridad y Protección Civil, correspondiéndole a la Agencia de San Pedro Sosoltepec, así también, se les otorguen los cargos de la Secretaría Municipal a la Agencia de la Reforma y la Tesorería a la Agencia de San Juan Acaltepec.

En base a lo anterior, este Comité Municipal Electoral de Santa María Ecatepec, por consenso acuerdan que para el caso de las localidades de San Lorenzo Jilotepequillo y Santa María Zapotitlán, designaran en sus respectivas asambleas comunitarias, Mujeres Propietarias y Suplentes Hombres para los cargos asignados....”

5 de diciembre

“PRIMERO:...Los integrantes del Comité Municipal Electoral, aprueban la recepción de **las actas de las Asambleas General Comunitarias** de la Cabecera Municipal de Santa María Ecatepec y de las Agencias Municipales y de Policía de: La Reforma, Santa María Zapotitlán, Santo Domingo Chontecomatlán, San Juan Acaltepec, San Lorenzo Jilotepequillo, San Pedro Sosoltepec y Santo Tomás Teipan, **en donde designan a las ciudadanas y los ciudadanos que integrarán la planilla en la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de Santa María Ecatepec, Oaxaca**, para que funjan por lo que resta del periodo 2018–2019.

SEGUNDO: Los integrantes del Comité Municipal Electoral, por consenso acuerdan y aprueban **crear la regiduría de salud, siendo asignada a la Cabecera Municipal de Santa María Ecatepec**, cargo que será designado mediante una asamblea general comunitaria a más tardar el próximo sábado 8 de diciembre del año en curso en dicha Cabecera, para el ciudadano o ciudadana que la propia asamblea determine. Así también, una vez designada dicha persona al cargo, los comisionados de la cabecera municipal harán entrega del acta respectiva a este Comité Municipal Electoral.

TERCERO: Los integrantes del Comité Municipal Electoral de Santa María Ecatepec, por consenso acuerdan y aprueban que **se recorra la fecha de la sesión para la aprobación, emisión y publicación de la convocatoria** de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de Santa María Ecatepec, Oaxaca, para los días **diez y once de diciembre de dos mil dieciocho a las once horas en el auditorio municipal de Santa María Ecatepec**, con la finalidad de publicar y darle difusión a dicha convocatoria en los lugares públicos más concurridos de la cabecera y de sus agencias municipales y de policía de Santa María Ecatepec, Oaxaca.

CUARTO: *Los integrantes del Comité Municipal Electoral de Santa María Ecatepec, por consenso acuerdan y aprueban que se respeten y validen los acuerdos establecidos en la presente acta de sesión del día de hoy....”*

10 de diciembre

“PRIMERO.-... *Los representantes de la Cabecera Municipal manifiestan que por determinación de la asamblea de su localidad de fecha 9 de diciembre del presente año con la asistencia de aproximadamente 56 ciudadanos acordaron no continuar con el proceso electoral extraordinario del Municipio de Santa María Ecatepec, en virtud de que no fue designada la persona para ocupar el cargo designado para la Regiduría de Salud, así también, la persona electa para el Cargo de Presidente Municipal declino a dicho cargo, por lo cual, la asamblea opto por ya no participar en dicho proceso extraordinario.*

SEGUNDO. - *Los representantes de las Agencias Municipales y de Policía de La Reforma, Santa María Zapotitlán, Santo Domingo Chontecomatlán, San Juan Acaltepec, San Lorenzo Jilotepequillo, San Pedro Sosoltepec y Santo Tomás Teipan manifiestan que no fue decisión de ellos concluir o suspender este proceso electoral extraordinario, por el contrario argumentan haber tenido siempre la disposición y voluntad para llevar a cabo la elección extraordinaria de los Concejales Municipales de Santa María Ecatepec, así también, que al suspenderse los trabajos para dicha elección fue por decisión de la asamblea de la Cabecera Municipal y no de ellos, por lo cual solicitan que queden a salvo sus derechos, para ejercerlos cuando ellos consideren necesario.*

TERCERO.- *Así también los representantes de las Agencias Municipales y de Policía de La Reforma, Santa María Zapotitlán, Santo Domingo Chontecomatlán, San Juan Acaltepec, San Lorenzo Jilotepequillo, San Pedro Sosoltepec y Santo Tomás Teipan manifiestan que una vez suspendido los trabajos de organización y preparación de la elección extraordinaria de Santa María Ecatepec proponen que se continúe trabajando con el comisionado municipal designado por la Secretaría General de Gobierno hasta entonces haya una solución al conflicto electoral.*

CUARTO.- *Los representantes de las Agencias Municipales y de Policía de La Reforma, Santa María Zapotitlán, Santo Domingo Chontecomatlán, San Juan Acaltepec, San Lorenzo Jilotepequillo, San Pedro Sosoltepec y Santo Tomás Teipan manifiestan desconocer a partir de este momento cualquier nombramiento o elección de autoridades municipales de Santa María Ecatepec sin la participación de las Agencias Municipales y de Policía.*

IV. Escrito del Comisionado Municipal. Con fecha 30 de noviembre de 2017, el Comisionado Municipal de Santa María Ecatepec, solicito a este Instituto, personal para asistir a una Asamblea en la cabecera municipal, con la finalidad de informar los avances del proceso electoral extraordinario de dicho municipio.

V. Remisión de documentación. Mediante escrito recibido en la oficialía de partes del Instituto con fecha 9 de enero de 2019, las Autoridades Comunitarias electas de la Cabecera municipal de Santa María Ecatepec, remitieron a este órgano electoral la documentación relativa al nombramiento de sus Autoridades Comunitarias, solicitando la validación o calificación respectiva por parte del Consejo General de este Instituto y anexando la documentación que enseguida, en forma genérica, se describe:

1. Original del acta de Asamblea extraordinaria de fecha 23 de septiembre de 2018;
2. Copias simples del listado de asistencia.

- VI. Respuesta a petición de la Autoridad Comunitaria.** El 10 de enero de 2019, mediante oficio IEEPCO/DESNI/027/2019, esta Dirección Ejecutiva emitió respuesta a las Autoridades Comunitarias de la Cabecera Municipal de Santa María Ecatepec, con copia al titular de la Secretaría General de Gobierno, haciéndoles de su conocimiento que no es necesaria calificación alguna por parte de esta autoridad con respecto a la elección de fecha 23 de septiembre de 2018, llevada a cabo por la Cabecera Municipal y donde eligieron a sus Autoridades Comunitarias.
- VII. Escrito de las autoridades comunitarias.** Con fecha 21 de enero de 2019, el Presidente y Síndico comunitarios de la Cabecera municipal de Santa María Ecatepec, ingresaron un escrito por la oficialía de partes de este Instituto, en el cual solicitan al Consejo General se pronuncie al respecto y valide la elección de sus Autoridades Comunitarias, por ser un requisito indispensable para la Secretaría General de Gobierno y puedan ser debidamente acreditados como Autoridad Municipal Comunitaria, al presente escrito anexan la siguiente documentación:
1. Original de convocatoria y acta de Asamblea extraordinaria de fecha 23 de septiembre de 2018, ambas integradas en dicha acta;
 2. Original del listado de asistencia;
 3. Oficio de integración de las Autoridades Comunitarias;
 4. Originales y copias certificadas de la documentación personal de los ciudadanos y ciudadanas electas.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el IEEPCO está a cargo de las elecciones locales. En este sentido, si bien de manera expresa, el artículo 282 de la LIPEEO faculta a este Consejo General para conocer y validar las elecciones municipales, en el presente caso, a la luz de lo dispuesto por el artículo 8 y 17 de la Constitución Federal, al tratarse de una petición que incide en la problemática político electoral que vive el municipio, se estima que se surte la competencia frente a la necesidad de contribuir en la solución de la problemática electoral que vive el municipio de Santa María Ecatepec.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, este Instituto tiene una competencia específica relacionada con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31, fracciones VIII y XIX y 38, fracción XXXV de la LIPEEO aplicable por tratarse de una elección extraordinaria, al tenor de lo dispuesto por el artículo QUINTO transitorio de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas cuya vigilancia corresponde a este Consejo General.

TERCERA. Calificación de la elección comunitaria. Ha sido criterio reiterado por este Consejo General que en la normativa electoral de la entidad no existe disposición expresa que regule los requisitos que deben contener una elección intracomunitaria, es decir aquella que tiene lugar en una comunidad integrante de un municipio regido por Sistemas Normativos Indígenas. No obstante, se estima que la

verificación del cumplimiento de aspectos electorales debe realizarse, por analogía a la luz de lo dispuesto en el artículo 282 de la LIPEEO, es decir:

- a). El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos en la cabecera municipal;
- b). Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos de los ciudadanos de la cabecera municipal; y,
- c). La debida integración del expediente.

En el mismo sentido, la valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural a fin de garantizar a las comunidades y pueblos el goce efectivo de sus derechos humanos, de manera especial, reconociendo el pluralismo jurídico existente en nuestra Entidad, de tal forma que la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de estas comunidades y municipios con el Estado¹.

Así como para que surtan efectos al interior de la comunidad que los elige y entre las distintas comunidades que integren el municipio, como una relación horizontal de autonomía entre ellas.

Dicho esto, se analizará el cumplimiento de los requisitos precitados:

a) Apego a los sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección, que no sean contrarios a derechos humanos. Del estudio integral del expediente que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de elección establecidas por la comunidad-cabecera municipal de Santa María Ecatepec, pues se trata de una elección de Autoridad Comunitaria y se realizó conforme al sistema normativo de dicho lugar.

La convocatoria fue emitida el 10 de septiembre de 2018 por el Presidente Municipal Comunitario, quien se suscribe como Autoridad tradicional según se expresa en el acta de Asamblea. Al respecto, si bien la convocatoria no cumple con la norma comunitaria que indica que lo debe emitir la Autoridad municipal en funciones, debe decirse que tal requisito no genera la invalidez de la elección pues, es un hecho notorio que este municipio no cuenta con Autoridades municipales a raíz del conflicto político electoral que viven.

En este sentido, se estima adecuado que dicha Autoridad haya convocado a la Asamblea General, pues además de su función constitucional, tal situación no elimina su carácter de Autoridad Comunitaria a la cual, la ciudadanía le reconoce legitimación para, entre otros, emitir la convocatoria.

¹Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Esta situación es congruente con toda la documentación electoral, respecto de la convocatoria fue a través de citatorios y perifoneo, y si bien, no remitieron constancias de la forma en que fue difundida, del estudio integral de las documentales, se evidencia que se contó con una asistencia significativa en la Asamblea General, al acudir 120 ciudadanos y ciudadanas, situación que convalida la ausencia de constancia de publicidad.

Ahora bien, la Asamblea Comunitaria se instaló el 23 de septiembre del 2018 con un cuórum legal de 79 ciudadanos y 41 ciudadanas, haciendo un total de 120 asambleístas de un total de 210; una vez instalada formalmente la Asamblea, el Presidente Municipal Comunitario puso a consideración de las y los asambleístas la forma de elección a utilizar, determinando elegir a las Autoridades Comunitarias mediante el sistema de ternas para cada uno de los cargos y marcando una raya en el pizarrón por el candidato o candidata de su preferencia, procediendo el presidente comunitario a escuchar las propuestas de las y los asistentes a la Asamblea para cada uno de los cargos a elegir y solicitando a la asistencia presente para que emitan su voto con los siguientes resultados:

PRESIDENTE MUNICIPAL COMUNITARIO

Nombre	Votos
Luis Manuel Jarquín Zarate	64
Feliciano Pérez Aragón	36
Adrián Flores Avendaño	20

SÍNDICO MUNICIPAL COMUNITARIO

NOMBRE	VOTOS
Feliciano Pérez Aragón	19
Adrián Flores Avendaño	31
Emilio Franco Avendaño	70

REGIDOR DE HACIENDA COMUNITARIO

NOMBRE	VOTOS
Italia Sosa Cortes	61
Rigoberta Flores Martínez	20
Irene Garnica Jarquín	39

REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS COMUNITARIO

NOMBRE	VOTOS
Irene Garnica Jarquín	21
Esteban Martínez Contreras	33

Wilver Jarquín Ramírez	66
------------------------	----

REGIDOR DE EDUCACIÓN COMUNITARIO

NOMBRE	VOTOS
Irene Garnica Jarquín	21
Lujimar Villanueva Garnica	32
Isabel Mujica Camacho	67

De acuerdo con los resultados anteriores, la Autoridad Comunitaria quedó conformada de la siguiente manera:

AUTORIDADES MUNICIPALES COMUNITARIAS PERIODO 2019

CARGO	NOMBRE
Presidente Municipal Comunitario	Luis Manuel Jarquín Zarate
Síndico Municipal Comunitario	Emilio Franco Avendaño
Regidora de Hacienda Comunitario	Italia Sosa Cortes
Regidor de Obras Comunitario	Wilver Jarquín Ramírez
Regidora de Educación Comunitario	Isabel Mujica Camacho

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea a las 14:00 horas, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna.

Por otro lado es importante precisar que las autoridades comunitarias fueron electas para fungir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, sin embargo la documentación fue presentada ante este Instituto en el mes de enero de 2019, por lo que la emisión del presente Acuerdo permite señalar que las Autoridades Comunitarias son reconocidas para el año 2019; mientras que las subsecuentes lo harán por el periodo que en su momento determine dicha comunidad-cabecera; sin que posteriormente sea necesario un nuevo pronunciamiento por esta autoridad electoral, en razón de que el reconocimiento de validez de la elección y por ende de la Autoridad Comunitaria no pierde vigencia al concluir dicho período, ni es necesaria su afirmación reiterada, pues ello ocurrirá cuando la propia comunidad-cabecera expulse dicha figura de sus instituciones o la siga conservando; ello en garantía de los principios de Libre Determinación y Autonomía con que cuentan como pueblo indígena, reconocidos en el derecho nacional y disposiciones legales convencionales.

Este razonamiento es congruente con la forma en que este Instituto procede respecto de los Agentes Municipales y Agentes de Policía que integran un municipio, respecto de los cuales, sólo emite pronunciamiento de validez de la elección en forma excepcional, cuando lo ordenan los órganos jurisdiccionales. **Es decir, la elección de una autoridad en el ámbito comunitario** (Agencia Municipal, Agencia de Policía o Cabecera municipal) **no requiere de una validación cada que ocurra.**

Ahora bien, es pertinente precisar que la Autoridad Comunitaria tendrá ámbito de validez únicamente con respecto a la comunidad-cabecera, ya que el órgano encargado del gobierno y la administración pública municipal, es el Ayuntamiento Municipal, autoridad que se conforma con la participación de todas las comunidades que integran el municipio de Santa María Ecatepec, Oaxaca.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De lo descrito en el apartado anterior se desprende que la Autoridad Comunitaria se integró por quienes obtuvieron la mayoría de votos, así consta en el acta de dicha Asamblea.

c) Debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, pues obra original del acta de Asamblea General Comunitaria de la Cabecera municipal de Santa María Ecatepec, Oaxaca, convocatoria de la cual se hace mención en dicha acta de Asamblea y lista de asistencia.

De igual manera, de los documentos se conoce que en la elección participaron las mujeres, cuestión de gran importancia, pues a criterio de este Consejo General, se debe respetar los derechos de las mujeres con independencia del tipo de elección que se celebre.

d) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna. Sin embargo, es oportuno resaltar que la presente medida, se estima, contribuye a la solución integral de la problemática del municipio de Santa María Ecatepec, Oaxaca, por ello resulta adecuado de conceder el reconocimiento y validez jurídica a la medida adoptada en Asamblea Comunitaria de 23 de septiembre de 2018 en el municipio en mención.

En razón de lo anterior, se estima pertinente que una Autoridad Comunitaria electa por la comunidad-cabecera con reconocimiento de su ciudadanía, se ocupe del gobierno local, complementando la norma ya establecida de conformar el gobierno municipal con la participación de todas las comunidades.

Conclusión. Que, en mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 2º, Apartado "A", fracción III, 8, 17, 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, así como 31, fracción VIII y por analogía el artículo 282 de la LIPEEO se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo argumentado en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se declara que la decisión tomada por la comunidad cabecera Municipal de Santa María Ecatepec, mediante Asamblea Comunitaria el día 23 de septiembre de 2018, tiene reconocimiento y validez jurídica únicamente en el ámbito de dicha comunidad cabecera Municipal hasta el día 31 de diciembre de 2019, derivado del ejercicio de su libre Determinación y Autonomía reconocido en el derecho nacional e internacional.

SEGUNDO. De conformidad con lo razonado en el cuerpo del presente Acuerdo se vincula a las Autoridades Comunitarias a continuar con las mesas de diálogo con las Agencias Municipales a fin de alcanzar los acuerdos necesarios que permitan al Municipio contar con concejales de su Ayuntamiento Municipal.

TERCERO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas coadyuvar con las comunidades y Autoridades Comunitarias que integran el Municipio de Santa María Ecatepec, para

que, a través del proceso de mediación correspondiente, alcancen los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior.

CUARTO. De conformidad con los argumentos de la TERCERA razón jurídica de este Acuerdo, el reconocimiento de validez jurídica de las elecciones de Autoridades Comunitarias no perderá vigencia al cambiar la Autoridad en funciones, sino cuando, la comunidad cabecera Municipal de Santa María Ecatepec, determine que dicha Autoridad deba cesar en sus funciones.

QUINTTO. Notifíquese el presente Acuerdo por oficio y por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno para los efectos legales pertinentes.

SEXTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día siete de febrero del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ